

124

Oficios de

Febrero de 1826

23

S. 2. 1826 - 27. 2. 1826



1

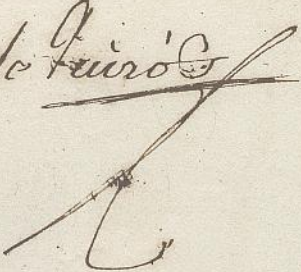
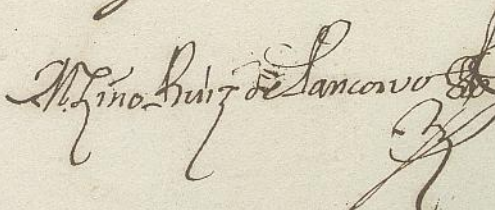

República Peruana.

Alto S. Prior y Consejo del Erial del Comulado.

Lima Febrero 5 de 1826

En el equipaje de D. Juan Pedro Velazquez se encontraron algunos papeles del finado D. Manuel Escobar Prior q. fue de ese Tribunal, y q. llevó consigo al Callao. Vistos p. esta Comisión especial, y que pertenecen a v. los remitimos bajo los números 15 y 16. Sirbane v. al acusarnos recibo de ellos indicar si se encuentran algun interés al Estado, sin embargo de q. no lo ha obtenido la comisión.

Dios guarde a V. S.

Mar. Stos. de Feiro  M. Ruiz de Sancovo  Manuel G. de Torres 

TC
CAJ. 1
Doc. 169
Fol. 27



N 16

Borraduras, y Pa-
peles q. pertenecen
al Real del Consulado al que
fue Prion de San. Edo = Pedro
quando se fue al Callao



Se ha enterado este R^o Real del Cons^{do} de lo proveído p.^a V. S. con ocasión de lo informado sobre el Recurso q.^e de D.^o Benito Ambrosio Canicova, q.^e solicitaba el destino de Guarda mayor del Comercio. Todo lo ve reunido en lo q.^e V. S. se ha servido transcribirle en su oficio de 27. del q.^e acaba bajo el n.^o 481..

Con estos respetos, y de lo prescrito p.^a V. S. en razón de q.^e huviera sido muy convenientemente huviese consultado a V. S. este Real p.^a la provisión de aquel destino; le ha parecido de necesidad indispensable, satisfacer el jurro, y deuido, q.^e conceptuó por de lo q.^e V. S. advierse de menos. No hay duda q.^e si este Consulado huviese estado advertido de la consulta indicada, la huvia practicado puntual y exactamente. Tampoco la admite q.^e siendo como es D.^o Man^{te} Zaldearniaga oriundo de la Península, y reputado p.^a un Español pacífico sin nota alguna de q.^e haya sido adverso a la ^{verdadera} justa causa del Rey, no tubo en q.^e reprimir este Cons.^{do} no remiendo noticia alguna en contrario.

Concurria de mas de esto no solo la



presuncion de Realista en favor de Talcahuana
ga, sino tambien la aprobacion de su persona
acritud, zelo, y vigilancia q. asentaron los
Comisionados con quienes resustencio la
presencion y otorgamiento de fianzas q.
ofrecio. Vase ve q. el verdadero interes
en lo civil ha estado y subirse en los alma
zeneros, tenderos, y cafoneros, representados
todos p. sus comisionados q. fueron nombra
dos en junta p. de esos Comerciantes.

En lo demas no ha venido el Cons. do
otra parte q. autorizar las propuestas en
diversos tiempos, tratando siempre del be
nicio del buen servicio conforme a su ins
tituto. En orden a el esta cierto no haver
omitido paso alguno. Mas al presente
en q. sin perjuicio de sus atribuciones
reservio S. J. advertir a este p. lo com
beniente en raxon de la consulta prescrip
ta, protesta a S. J. q. en lo subsecivo
lo rediorara asi en la firme creencia
de combenir ~~en~~ p. los objetos devidos
al P. Servicio y seguridad publica. Con
esta exposicion parece ha satisfecho, lo de
cretado p. S. J. en cumplimiento de su deber.
Dioz que a S. J. m. d. P. J. del Consu
lado de Lima y Mayo 31. de 1824 -

Brigadier
D. Jose Ramon Rochel G. del
Callao y Costa y su Gov. politico y
militar

Contextado de lo proveydo p.^o Viceroy en el officio
 q.^o tengo ala vista, cuyo tenor se reduce en lo p^{al}
 ala faccion de Ymbentarios de los bienes q.^o quedaron
 p.^o muerte de D.^o Jose M.^a Gamboa deviendo inter-
 venir esse Juygado con presencia del Abog.^o Defen-
 sor de Menores; y en lo accesorio ordenando remitir
 las llaves de la Tienda de Comercio de la propiedad
 del predho finado, todo lo q.^o se ha obrado a pedimento
 de su viuda; devo. exponer q.^o el T^{al} del Cons.^o ante
 quien se halla radicada la causa, me ha conferido
 como Consul, ^{menos antiguo} ~~mas moderno~~ la facultad de q.^o execute
 los referidos Ymbentarios, en fuerza de la presentacion
 p^{al} de sus directores, ~~y con aud^a de pases~~, como
 proveniente de un Individuo de su propia corpora-
 cion, y a quien no solo en muerte, sino en vida
 se hallava concursado; accion q.^o p.^o d^o es privati-
 va al nominado T^{al}. su consecuencia es clara
 no poder dar el ^{cumplim^{to}} ~~obediencia~~ q.^o me indica en su
 citado oficio; en cuya virtud si esse Juygado sobre
 este asunto intenta entrar en competencia podra
 dividir sus preses, ^{adonde q.^o} ~~al T^{al} q.^o~~ corresponda en la
 imelificencia, q.^o no suspendere en modo alguno mis
 atribuciones hasta tanto q.^o p.^o T^{al} sup.^o se orde-
 ne sobreesca en el particular.

No vienen hecha
 los Comerciantes



Dioz que a 8. m. a. del T^{al} del Cons.^o de Lima
 y Tomo 1.^o del 1824

J. Suez de d^o D.^o
 Jose Mant. Villaverde

Juan Pedro Zelayera

f.º ^{el de regulos de los}
^{1.º de 1800, como sea}
 Luego que recibí un P.º Real del Excmo. Sr. D.º
 Juan de Dios de la Cruz con el
 que le acompaña, trató de q.º se expediese el
 Informe decretado p.º V.º S.º En seguida advier-
 tió ser unos la actuación a q.º se refiere
 el mismo P.º Real. Observe igualmente
 que conulado q.º sus rúbricas son diversas
 a las de la Compañía de Traducción
 q.º cree ^{corregir} ~~corregir~~. Lo propio ha de
 verificarse p.º este P.º Real. Varias
 veces en un ver ha de practicar en infor-
 me acompañando los autos a persona
 no formada a los bienes del fin
 Sr. D.º José M.º Gamboa; en la misma
 conformidad debe ser previo el p.º
 de q.º a aquel J.º de ^{de aquiescencia} ~~de aquiescencia~~ ^{de q.º} ~~de q.º~~
 lo q.º haga actuado a contentos de
 vida. Siendo ^{antes} p.º el pretendido fus-
 dame. ~~de la~~ de J.º Juan, si halla q.º
 cleas de q.º S.º siendo ^{previa} ~~previa~~ ^{q.º} ~~q.º~~ ^{le di}
 ja la actuación indicada con el fin
 de q.º parandose ^{todo} a este conulado,
 expida en un ver de informe
 con autos, según corresponde.



D.º Juan de Dios de la Cruz
 Sr. D.º Politi
 co, y Militas ^{Real} a ^{Comis.} de Lima, y J.º
 Capital. 3.º de P.º B.º

9.6.1824

J.º Gov. Político y Militar

Cumpliendo este Pl.º Real del Cons.^{do} con lo decretado p.º V.º J.º en rason de q.º unfoyme sobre la solicitud del Ex.^{to} Juez de primera instancia D. D.º Jose Man.º de Villaverde; lo q.º debe hacer presente a V.º J.º es reducido a q.º ella es convalidada, a preterir el conocimiento de la confeccion de Ymbentrarios de los bienes q.º quedaron p.º muerte de D.º Jose M.º Gamboa, y q.º asi mismo se le entreguen las Llaves de las Tiendas de Comercio en q.º se ejercitaba aquel. En el pronto es de disculpase el inrento del Referido J.º Juez pero advertido de la Causa y origen del conocimiento privativo de este Cons.^{do} es bien notable la insistencia q.º hace en su mal proposito.

La breve relacion q.º ha a hacerse de los echos, confirmarian esa verdad. Asi es, q.º conrayendose al primer of.º de autos q.º acompaña se ve bien presto q.º el finado Gamboa p.º su debito de f.º 4 y raciones q.º produjo, solicitó, se le concediese la moratoria de año y medio. La com.º caroua de sus acreedores se mandó hacer el 23.º de Diciembre



ultimo; y despues de varias sesiones, se recien-
tuo la comparecencia de Ordenanza en 6. de
Nov.^{re}. Este auto se registra desde f.^{96^{ta}} y
entre otros puntos, se halla denegada la espe-
ra; combenida esta en convenio de bienes
y Concurso firmado a los del deudor comun
Gamboa; y finalmente al nombramiento de
Sindico con las facultades necesarias q. se
verificò en D.ⁿ Fran.^{co} ~~Almirant~~ Almirant
con otras precauciones q. son de ver allí.
Las demas actuaciones no parecen del pre-
sente caso en su p.^a menor, en q. continuò
la radicacion de la causa universal del
Concurso en este Cons.^{do}. Pero si, lo es
q. abarrandose el tpo. es decir en 8. de
Nov. del corriente año, solicitò Gamboa se
le haviatase p.^a poder trabajar: y p.^a ello
havendose citado à sus acreedores, pres-
taron su consentimiento, en el respectivo
auto ^{de f. 27.} proveido en 13. del mismo mes,
con la calidad de q. mejorando desuente,
y hallandose con bienes propios, quedase
con la obligacion de satisfacerles sus res-
pectivos creditos.

Al mismo tpo acompaña el q.^o se-
gundo del Concurso de los nuevos acreedo-
res à los bienes de aquel finado; y como
q. emana del primero, ~~parece~~ parece

7
indispensable q. obre al presente. Es como
larivo a aquel; en quanto aq. si resultasen
bienes, pagados los acreedores de la segun-
da abitracion, es incontestable el dño q.
tienen los primeros p.^a ser satisfechos en
el indicado caso. Por lo mismo sea oportu-
no referir q. son tres los acreedores q.
han ocurrido y forman este ^{do} concurso
p.^a sus respectivos creditos q. ascenden a la
^{suma} cantidad de 2.262 p.^a 3/4 fuera del valor
de un plio q. se expresa pignorado en de-
terminada cantidad. Todos conspiraron aq.
se pusiesen los bienes en seguridad con el
recogimiento de Laves, dexandose una en
poder de D.ⁿ Bartolome Loper, q. se cree
albacea del deudor comun.

En su consecuencia fueron citados to-
dos, y señaladamente el precisado Loper q. re-
sultando no ser tal alb.^a se ~~le~~ ^{le} ~~havi~~ ^{le} ~~livi~~ ^{le} p.^a la
Viuda D.^a Andrea Zapelena en calidad de
su Apoderado, seg.ⁿ lo instruye el testimonio
del q. le confirió en esta Ciudad a 24. de Mayo
ultimo, q. se reporta a f.^o 12 del citado q.^{no} 2.
Aqui es de tenerse presente q. aun no se ha-
bia citado ni presentado acreedor alguno
quando p.^a las fhas se viene en conocimiento
de q. Loper estaba prevenido p.^a la Viuda p.^a el
uso y ejercicio de sus facultades en este mis-
mo ^{tal} q. havia mandado ^{poner} ~~deponer~~ las
Laves en poder de su Consul D. Juan Pedro



Zalayera.

Lo formal es, q. p. la seguridad de este acto
resiguo ~~de~~ del comparendo de ordenancia,
en q. concurrendo los enunciados tres
acreedores, y Loper como apoderado de la
Viuda fuera de otros acreedores del concu-
so anterior agnones se les expuso en modo
verbal q. debían estar á las resultas de la
q. ofreciese este ^{do} concurso; se extendio
el auto de comparencia q. corre á f. 11 6^{ta}
y termina á f. 14 con fra de 29 del citado
mayo. En el consta el nombram. de Sin-
dico q. de común acuerdo recayó en D.
Samuel Prais; y así mismo las disposicio-
nes tomadas entre otras, q. ~~aghi~~ se refe-
ran, siendo la p. tal de la toma de razón
de y descripción de los bienes del finado
Gamboa.

Fal era el estado de este negocio
de q. conocia el Trial en el modo mas auto-
rizado, como incidense en la causa p. tal
del concurso de acreedores constanse
en el citado of. 1.º. No rema pues, q. se
pidan sobre el ejercicio de su facultad
privativa como terminada en todo, entre
Comerciantes, y sobre cosas de Mercaderias
Yase indico en su lugar la relación q. con
este tiene el 2.º concurso, puesto q. si el
ofrece alguna ventaja, q. ^{es de} ~~deve~~ darse
en favor del deudor comun, deve ella

20
ceder al del de los acreedores amercionados,
p.^a haber sido esta la cantidad de la segunda
abotracion, segun se ha echo mencion en
su lugar.

Si pendiente todo esto se sugiere á la
Vruda p.^a otro genero de interes el q.^l solicita
se la confeccion de Inventarios en el Tuso
gado del despacho del Sr. D.^o Villaverde,
segun lo acompaña original proveído en 31
de Mayo. cinco dias despues de practicadas
las sesiones judiciales de este Cons.^{do}; y si
finalm.^{te} se pretendia con alguna inibi-
cion se remitiesen las Laves q.^l reclama
suscitando la competencia p.^a el comun.^{do}
q.^l pretende; todo esto mas bien obra con-
tra su proposito, puesto q.^l siendo mani-
culado Gamboa en este Com.^o y versat.^{do} Co-
merciantes, y cosas de mercaderia; antes
fluye contra aquel Tuso.^{do} la Ley q.^l cita
en su oficio de 11 del 2.^o de Mayo de su actuacion. La
verdad es q.^l los requisitos q.^l prescribe
la misma Ley, á la q.^l es concordante la
ordenanza de la materia, se ven todos cum-
plidos en lo p.^{al} del concurso y su inciden-

te. No p.^a q.^l pendiente de uno y otro concus-
so haya fallecido el deudor comun, puede
creerse ~~errayda~~ del conocimiento ^{de este Tuso.} p.^{al} privado.
La Vruda ã h^oyo menor q.^l represente al
mismo deudor. Lo este un error contra
las expresas disposiciones del d.^o q.^l pres-



Joaⁿ Gu^{ta} Gov^{ernador} Polanco y
Montes. 9

Cumpliendo este Pl.^o Real del Cons.^o con lo decretado p.^a V.S. en razón de q.^{ue} informe con respecto al^o provisto do p.^a la Junta consultiva en el asunto q.^{ue} versa sobre cierto cargo q.^{ue} se dá contra la Casa q.^{ue} administra D.^o Samuel Duncan; lo q.^{ue} debe hacer presente á V.S. es reducido á q.^{ue} en el particular se advierte de necesidad indispensable, lo ilustrase el Sr. Piva de este Cons.^o con la casualidad q.^{ue} se expresa en la providencia de f.^o 18. Así es q.^{ue} absuelto este paso en su informe q.^{ue} amecede lo reproduce ~~en~~ el Real según y como en el se contiene: sobre q.^{ue} reserva V.S. deliberar lo q.^{ue} estime de justo en el mejor servicio del Rey y de su Pl.^o Hacienda. Pl.^o Real del Cons.^o de Lima y Junio 12 de 1824.

Por la representacion q. original acompaña, se
 servia ^{V.S.} insinuarse ^{V.S.} de la q. impone
 en este R.º Tráº del Consulado, su Secretario
 de Carras D.º Jose Saldivar. Parece innese-
 rio detenerse en sus meritos y servicios, q.
 parece lo hacen acreedor ~~al~~ a el auxilio
 de numerario q. solicita, en el modo con q. es
 plica su bien ordenado deseo. Concurra así mis-
 mo en su favor la triste situacion en q. se ha
 lla con falta grave de su salud, y sin medios
 algunos, p.º los gastos de su enfermedad, y sos-
 ten de su dilatada y honrada familia. ~~La~~
 es pues en concepto del ~~Real~~ digno,
~~Real~~ pues. ~~ninguno~~ el Duplicante de q. adoprando
 su presentacion este Cons.º se ^{siempre} ~~siempre~~ V.S.
 abiese acceder a ella en el modo y forma q.
 estime conveniente en justicia y equidad.
 Dios p.ºne a V.S. m.º d.º R.º Tráº del
 Consulado de Lima y Julio 9 de 1824



101
 Comandante Tráº D.º Jose
 Ramon Rodil, Gov.º político y
 Militar del Callao

11
Por
J. Comandante Genl
Joaquín Polanco y Melara

Para cumplir el Pion de este Pl. Triab del
Cons.^{do} con el Sup.^{or} decreto de V. E. en razón
de q. informe sobre la exposicion q. ha
ce D.ⁿ Pedro Peres Guimaraes en su ante
cedente recurso, procuro las mas seguras
noticias de los negocios q. hayan versado
entre este y D.ⁿ Fabian Gomes. Nada
ha podido adelantarse en el particular; y
entiende q. si hay algun rastro, o vestigio
de la ~~correspondencia~~ ^{negocios} q. hayan mediado
entre ambos, puede tal vez ministrarse
el Expediente q. se indica promovido en
la Junta de Seguridad publica. La idea
se viene p.^a el Pion con relacion a la
condena de los 3.700 p.^a q. refiere ^{D.ⁿ Pedro} haberse
he impuesto p.^a la misma Junta. En
su consecuencia le parece q. si V. E. fuese
servido, tenga a bien mandar le infor
me con el Expediente de la materia
segun lo ~~tenga~~ ^{estime} p.^a conveniente; y es lo
q. ha deuido hacer presente a V. E. en
cumplimiento de lo decretado. Lima
y Julio 10 de 1824



Para cumplir este N.º. T^{al} del Cons. y con
lo decretado p.^a V.º. sobre la solicitud de Ni-
pon y Macall, estimo p.^a combeniente un
formase previamente el N.º. P^{ro} con la cau-
salidad q.^{ue} expresa en la Providencia de
lo del corriente. Hallase absuelto ese paso
en la exposicion q.^{ue} antecede. En ella se
manifiesta a toda luz la verdad y justicia
con q.^{ue} se ha procedido en el progreso del
exp.^{te} y su liquidacion en el estado q.^{ue} se
halla. tiene. Todo lo reproduce ^{en su} informe este Cons.
p.^a q.^{ue} ensuaron reserva V.º. tomar la
deliveracion q.^{ue} sea mas conforme: lo q.^{ue}
hare a V.º. presente en cumplimiento del
c^{ir}ado Sup.^{or} decreto. N.º. T^{al} del Cons.
de Lima y Julio 15. de 1824 -



Jor. Comand. Jral
Gov. Político y Militar

do este Pl. Jral del Cons. en rason de
con lo decretado p. V. J. en rason de q. imfor
me sobre la soliedad de D. Plas Y. de Telle
ria, lo q. deve exponer es reducido aq. los echos
aq. se constata el Suplicante p. continuar
de Vista auxiliar de esa Pl. Aduana, constan
constantes q. se elevan al punto de publicos
y notorios. Aun queda como el Suplicante
en lo q. dice relacion asus conocimientos mer
cantes, puesto q. se sabe p. notoriedad q. de
largos años al presense se han valido de
ellos los Comerciantes sobre abalvos de efe
ctos avenados, y su respectivo capigo. La
deferencia asus dictámenes es clase de peni
to Comerciante ha adquirido los annos
y corrad^{tas} diferencias substitadas en sus
propios pios.

Con estos respectos y el de su notor
no buen nombre y acrisolada honrrades,
tubo este Cons. la satisfacion de destinar
lo en la Comision de Ad. p. la recauda
cion de sus dros q. se establecio con Pl.
Aprobacion, y del Ex. Jor. Yurrey en la
de la elecion q. se hizo de la persona
del referido D. Plas Y. No es rebo



cable en duda q. p.^a sus grandes conocimientos
relo, y dedicacion al servicio de este Cons.^{do} le
fue expedido p.^a el mismo Sup.^{or} Gov.^{no} el nom
bramto de vna accidental ~~de la ad. de en~~
la Pl.^a ad.^a de esta Capital, q. desempeño ala
mayor exactitud aun en la concurrencia
de los vnas 1.^o y 2.^o. Ala verdad q. si en
aquel tpo ~~se tubo p.^a combenirse~~ ~~de la Supenondad~~
adaprade esa medida, parece q. es mas
precisa en las circunstancias actuales en
q. esta proveyda la ad.^a del Callao de un
solo vna. ~~q. todo~~

El tñal emmendo ~~todo~~ parece q. conspira aq. V.J.
siendo servido, acceda a la preferencia de
D.ⁿ Plas Ygo, en el unum q. restituyda
la ad.^a de esta Capital al estado de recau
dacion de dros en ella, haya de continuar
en la comicion aq. fue nombrado p.^a esse
Cons.^{do}. A mas de los fundam.^{tos} de verdad
justicia y equidad q. alega, no puede el tñal
mirar con indiferencia q. alos atrasos q.
experimento en su pro Mercantil, se ha
lle con dilatada familia, y sin atrevio p.^a
su natural subsistencia. Es sobre todo lo
q. ha devido informar a V.J. en cumpli
miento del indicado Sup.^{or} decreto. Pl.^a
Tñal del Cons.^{do} de Lima y Tulo lo/822

14

Por el Comandante General Don Juan Pizarro y Militares del Callao.

Umpliendo este Pl. Real del Cons. con lo decre-
tado p. V. J. en 24. de Julio corriente en razon de
q. informe con autos sobre la solicitud del D.
Comerciante D. Fran. co. Gomes; lo q. deve hacer
presente a V. J. es reducido, aq. traydos ala
vista los q. acompaña en dos q. mos: se halla
en el primero q. el referido D. Fran. co. ocurrio
a V. J. ^{en escuro de f. 1} presentando y cuenta de f. 2 solicitando
do q. D. Felix Torreo, ^{y D. Fran. co. Torreo.} se satisficieren la
cantidad de 751 p. aserrados p. saldo de ella;
ofreciendo q. verificado su cobro sede la de
200 p. en favor de las tropas. A ese pedim. to
se vio V. J. mandar en 15. de Junio ultimo
q. siendo cierta la deuda, se emere en el ter-
mino de quatro dias en poder del Director
de Provisiones D. Pedro Llanos. Por el es-
curo de f. 3 practicado en el juzgado q. tim-
ta de Lemas, se ve q. se dirigió solo contra
D. Felix Torreo, ^{obstante q. se reconociese}
jurase, y declarase la deuda; lo q. se mandó
asi en 21. del citado Junio.

La diligencia se inespicio q. el certifica-
do de f. 36^{ta} en q. el deudor reclamó su pro-
pio fuero en este Cons. do. Por lo mismo ocu-
rriendo a él en modo verbal, se libió el
comparendo q. se registra en seguida, en cuyo



acto quedó confesada la deuda reservándose
proveer este Cons.^{do} hasta q^d el acreedor pi-
diere lo demás q^d le combenga. Con este
objeto se mandó devolver el Expediente al
acreedor Gomes según lo imprimó todo el
auto de comparecencia absuelta en 6 de
Julio y corre á f^o 4

Tal era el estado de este negocio en
lo tocante al q^{mo} 1.^o, quando en el propio
dia seis se presentó D.ⁿ Felis Torreo acom-
pañando la razón ~~con~~ de acreedores y
cantidades q^d les adeuda, y así mismo la
de sus dependencias activas, importantes
estas 1.727 p. 4 r., y aquellas 5.530 p.

Por estas razones de principio el q^{mo}
2.^o: y como en su pedim^{to} se ~~contra~~ había
el deudor comun ala moratoria de quatro
años, fue indispensable en lo legal la
concurrancia de todos sus acreedores
p.^a q^d deliberasen sobre ella. A esto fue
dirigida la providencia de f^o 3 asentada
en el mismo dia, en q^d se había mandado
q^d D.ⁿ Fran^{co} Gomes pidiese lo q^d le combini-
ese.

De aqui provino q^d citados todos los
acreedores al comparendo de ordenanza,
en su concurrancia á excepcion de D.ⁿ
Guillermo Cochran q^d lo es p.^a la cantidad
de 146 p. se extendió el auto de comparen-
cia q^d es de ver á f^o 36^{ta} del q^{mo} 2.^o citado.
Los concurrentes concedieron á su deudor
comun la espera, rescribiendola á un año

y medio, en lugar de los quatro q. pedia ¹⁵ aquel. Dexase emendar q. en el punto de. mo-
ratorias no tienen los tribunales de Comercio
otra parte q. la de auouirar el combenio; pu-
esto q. la accion es de los acreedores en nu-
mero de personas, y cantidades q. hacen la
mayoria en terminos del articulo 20. Capi-
tulo 17. de las ordenanzas de Bilbao q.
rigen en estos y otros casos, q. no estan com-
prehendidos en las de este Cons.^{do}

Aunque el acreedor q. disiente ala es-
pera tiene la facultad de exponerlo asi en el
propio acto, segun lo practico D. Fran. Go-
mes ^{caibi} suscribiendolo a f. es una verdad
inconcusa q. estando ala mayoria de
acreedores, y cantidades, se ve ese acreedor
sufero p. la misma ordenanza a estar y
pasar p. la resolucion tomada p. aquellos.
Bre es el punto decidido q. no puede revocar-
se en duda, ni dexa campo a q. el disenso
de un acreedor le franquie el paso a q. pendi-
ente el termino de la moratoria pueda exi-
pir su credito con titulo ni preestito alguno.

S. J. resivio prevenir la cautela en su De-
creto de 15. de Junio citado a f. 1. q. no se
fuese cierta la deuda cuya parte cedia D.
Fran. Gomes en favor de las tropas.

La cualidad de ser cierta la deuda, y de
serlo tambien la concurrencia de los demas
acreedores, hacen en lo legal lo impeditivo
del cobro. De lo contrario vendria un acreedor
a provecharse de su disenso con detriment



de los demas q. otorgaron la moratoria: es
lo mismo q. resisten todos los derechos, y se
observa generalmente en los tribunales
señaladam^{te} en los de Comercio. Esto es subs-
tancialm^{te} lo q. pretende D.ⁿ Fran.^{co} Gomez
en su ultimo recurso a V. J. q. motiva este
informe: y es lo mismo q. tiene consigo
la mas justa reputacion y lo hace digno
de q. se reprehenda en los descomedimen-
tos y falta de asencion con q. alli repro-
duce.

En primer lugar estimo este acreedor
de indifferente el q. el reconocimiento de la deu-
da se hiciese en este u otro Trial: y a la
verdad, q. siendo ella entre Mercader y
mercader y sobre cosa de mercaderia, no
habia indifferencia en el propio fuero
q. reclamio Torreco. Lo contrario se habia
convertido en una infracion ~~concord~~
de la ordenanza de este Trial concordanse
la Ley del Reyno en el titulo de los Con-
sulados de Lmay y Mexico, de las Recopi-
ladas p.^a estos dominios, donde estan declarados
este requisito: ^{q. el ejercicio de su privativa jurisdiccion.}
La m^odo es de pasarse en silencio q.
quando el acreedor D.ⁿ Fran.^{co} Xacienra q.
solicito el pago en los terminos prefijos
padece equivocacion en creer q. escribiese
expedito ~~y otorgada~~ asi el q. se pres-
cribiese asi. Subase V. J. notar q. el escri-
to a q. se refiere es el de f. 5 del ^{grupo} 10
veydo tiene la fha de 8. de Julio. En
la misma en q. se absolvió la compare

20
cencia de acreedores en q.^a ^{ra} parte ¹⁶ obediencia a la
moratoria de q.^a se ha echo expresa mencion
en su lugar con referencia a la f.^{36^{ta}} del
q.^{no} 2.^o Asi fue consiguiente se mandase
agregar en copia certificada q.^a da principio
af 56^{ta} del 1.^o. Si a presencia de todo esto
se prescribio a D.ⁿ Fran.^{co} Gomez q.^a en su
conformidad escribiese, y pasase p.^a las re-
sultas de la espera concedida, advirtiendole
sele asi en el curso de f.⁷; esta como de
manifiesto q.^a no se le irrogó agravio al-
guno: y ciertam.^{te} q.^a si lo estimó ^{de tal} ~~de~~ de
vicio apelár de ello al Trial sup.^o ^{o de apeladas} confor-
me a ordenancia.

No se alcanza a q.^a proposito se diga
p.^a D.ⁿ Fran.^{co} Gomez q.^a esse Cons.^{do} se em-
penó en persuadirle verbalm.^{te} q.^a devia es-
perar esas results, quando havendosele
asi prescripto en el referido curso, no ha-
via necesidad de persuacion alguna ver-
bal. Lo q.^a si, adviense es que tal es, el modo
criminoso con q.^a aquel se produce de q.^a
las results fuesen de un concurso, figuran-
dolo fingido prontam.^{te}, y despues de sus
recombencciones. Constatadas p.^a el deudor
comun sus deudas en favor de sus acree-
dores no cabe ficcion alguna. El concurso
no tubo lugar; puesto q.^a se ve convertido en
una causa universal de esperas q.^a tiene
la virtud segun dño de atraer las solici-
des particulares, q.^a deben seguir la suerte



de lo p^{al}. Es lo q^e juramente sucede,
al acreedor D.ⁿ Fran.^{co} q^e deve conformarse
con la suerte q^e le ha tocado à su credi-

to. Si ala sombra de la ^{cesion} ~~cesion~~ de 200 p^l
cedidos p.^a las tropas se propuso el total
reintegro de los 751 p^l. de su credito, es un
error q^e importa e combestarlo en per-
juicio de los demas acreedores. Debio
considerar q^e forseo los tiene en nume-
ro considerable, y q^e siendo su credito
de la clase de quirografario sin privi-
legio alguno, no podia contar con la re-
caudacion efectiva. La concurrencia
de otros interesados aunque no rebasa
el credito lo reduce ala clase de liti-
gioso p.^a el Pleppo de acreedores en q^e
p.^a lo regular declinar las acciones
y especialm^{te} sino son satisfechos
vencido el tpo de las esperas en q^e
si han havido un segundo avilivadores
es un nuevo concurso el q^e se forma
de preferentes creditos, con posposi-
on de los antiguos.

En esta clase habria de enumerarse
el de D.ⁿ Fran.^{co} Gomez; y ala verdad
q^e suponiendo le anime el zelo p.^a el
auxilio de las tropas, devio consingnar
lo en otro jenero de Dependencia o bie-
nes expedibles, sin tocar en una accion

de suyo impusa p.^a las circunstancias q.^{ue} ⁴⁷
versan, y devio entretener q.^{ue} no eran dis-
tantes de suslcanre. Si en segunda repro-
duce q.^{ue} en modo verbal se le expuso p.^a
el trat.^o q.^{ue} se le denegó la devolucion del
Expediente q.^{ue} denomina ~~suos~~ de los Pape-
les q.^{ue} denomina ~~suos~~, y q.^{ue} se le insinuo pi-
diere testimonio de ellos; lo formal es q.^{ue}
ni lo entablo p.^a escrito ni era expediro el
paso de la devolucion. Los Papeles y qua-
lesquiera otros documentos se repuran en
el foro, p.^a comunes alas partes y.^a el dño
q.^{ue} adquirieren, y p.^a la conducencia en la defen-
sa de cada uno. Provido el dño escusa el
desafuero del trat.^o propio en donde esta
radicada la causa, quedando consubrad
el de la parte, aqui en se da testimonio de
los Docum.^{tos} presentados con citacion de
su coligante; o se devuelven, quedando
copia certificada a costa de quien los solicita.

Este es el procedimiento q.^{ue} se arribe
impugnara, si pudiese el acreedor D.
Fran.^{co}. Abanrase con arrojo a desidia
q.^{ue} este Cons.^{do} no tiene jurisdiccion p.^a
re tener esos Papeles; sin advertir q.^{ue} ha-
bla contra la jurisdiccion a q.^{ue} esta sufero
como Individuo de Com.^o, y q.^{ue} si se halla
sin medios p.^a costear el testimonio, devio
acreditar su insolvencia p.^a q.^{ue} se le diese
de oficio. Si en su omiccion de este paso dise



con denuedo q. el Prior y Consules le
exrogan el dano y perjuicio, y q. al mismo
tpo es de creer q. se dirijen a prorejer
el Deudor en perjuicio de su accion y
desacato al decreto de N.S.; este trat
en el caso de llamar la atencion de N.S.
sobre la clase de infamia q. le infiere,
y sobre q. pide el mas severo escarmien
to. La respectiva ^{no. la 25 -} ordenancia ^{concordan}
de ^{q. esta 47 - de articulo 46 libro 9 -} te con la Ley del Reyno, y N. Cedula
de 21. de Agosto de 1818., en q. se mandan
guardar y cumplir, encarga especialm.
se trate a Prior y Consules con todo aquel
respeto y decoro q. corresponde y q. se
proceda ~~contra los p.~~ ^{do} el mismo Cons.
con multa y otras penas, como contra
personas q. han hecho la infamia y
afrenta a quien administracion pro. p.
S. M. el trat recomienda todo esto
a N.S. p. la justa demostracion contra
el Comerciante Gomes, q. haviendo re
tido de su mano apelar de ~~cuales~~
quiera apavio, aunque no lo hay, no
deve quedar impune de su delito
sino q. sacandose testimonio de sus
palabras injuriosas, quede apercebido
p. lo sucesivo en su escarmiento, y de
qualesquiera otro. Reprendo pues la
justa repulsa q. se merece sobre todo
es cuanto ha debido informar a N.S.

+ esta

+ de las recopila
das p. ^a estos do
nimos

en cumplimiento de lo decretado. Q. el trat del
Consulado de Lima y Julio 28. de 1824

Don Juan Jose Ramon Obando

Luego q. recibio este R. Frat. del Conulado e del ^{al vivo} Oficio de O. S. de 26 del corriente, se penetró de la exposicion q. U. S. se sirve hacerle comisionandola p. la recaudacion de cupos puntualizados en la razon q. tubo a bien acompañarle. Asi, fue consiguiente q. en 27. del mismo proveyese la providencia del requerim. p. la efectiva entrega ^{identica} del preciso termino de los quatro dias designados por U. S. Al mismo tpo. se cominava con la respectiva execucion a cada uno de los contribuyentes: y p. la mas pronta expedicion de tan importante asunto en servicio del Rey, y del Estado, ha dispuesto que ^{los} recaudadores de este Conulado se encarguen del cobro con la reparacion y destimion de individuos, q. existe la brevedad; y q. el deposito se realice en esta Ferreteria, dandose a U. S. cuenta del resultado.

En el mismo citado Oficio se sirve U. S. llamar el interes de este Conulado con el justo designio de q. comprenda en una nota los individuos q. no lo estan, por q. no hayan ocurrido a la memoria p. el señalam. de cupos en la necesidad presente. El negocio es ciertam. imprevedible de este Frat. segun lo protesta a U. S. Por lo mismo han practicado el Orison y Conules con sagacidad y modo, cuantas diligencias les han parecido conducentes a descubrir los sujetos q. no estan incluidos en cupos. Hasta ahora solo sabe no ha adquirido noticia alguna cierta y segura en este particular: y solo saben q. a quienes se han inminuado

Asi se hallan en el Numero de los supados: Pero si comiendo algunos dias, margin para en la negociacion, resultare lo conveniente al preposito; lo pondra en la Superior consideracion de U. S. satisfaciendole por contestacion del citado Oficio en esta parte.
 Dios que a U. S. m. a. R. F. de U. S. de U. S. y Julio 29 de 1824.

J. G. L. G. y J. G. L. G. de Polivio, y Militar del Callao.



Luniga Luniga y Trask Jos.
Trask.




Vertical handwritten text on the left side of the page, likely a list or index of entries. The text is written in a cursive hand and includes various names and dates, such as 'Luniga', 'Trask', and 'Jos.'.

Main body of handwritten text, appearing to be a list of entries or a detailed account. The text is written in a cursive hand and is arranged in several columns. There are some stains and a small hole in the paper in the middle of this section.

Additional handwritten notes or signatures at the bottom left corner of the page, including what appears to be a signature and some illegible text.

y los tres restantes de imposibilidad su reconocimiento. ~~Reconocidos~~ ^{Espectáculos} los siete conocimientos traducidos no se encuentra Marca q^l diga analogia con la q^l señalan los tres puntualizados; ni tampoco en las Varones del pago del 110 p^o; asi es q^l esta identidad p^a consecuencia es relativa de m^a peculiar incumbencia. conforme con la contestacion de f¹⁷

La decima q^l se refiere a 21. Capones rosos con Savon, y su peso cuando menos de un quintal sin marcas ni numeros, carece p^a la raron indicada de aplicacion a los siete conocimientos presentados; p^a lo tanto se ignora su pertenencia; y estos p^a ningun evento se pueden identificar con los 113. Capones de Savon III^{ca}  con peso de 37 lb. cada uno y 50. Marca W.G.B. con igual peso, q^l se reportan en la raron q^l corre a f¹⁷, conducidos en el Bergantin Lavinia y q^l pagaron el 110 p^o; a V.J. corresponde de hacer la asignacion.

en quanto al q^l queda cerrado la cosa esta ungra, p^a lo q^l no hay raron p^a fallar

La Novena ~~cuyo contenido~~ q^l dice relacion a dos medios baxiles cerrados sin III^{ca} y ni numeros los q^l reconocidos se ordeno la apertura de uno de ellos, resultando su contenido sex Cuchillos flamencos de m^{ca} mayor; es evidente, p^a lo q^l ^{p^a lo expuzgo y} del expediente ministra, no poder darse aplicacion de propiedad; ^{hallandose} ~~ni tampoco~~ la identidad referida se halla colocada especificamente en las Varones producidas p^a el mes pasado superas al pago del 110 p^o. y aunque en ellas

como tambien no

+ es reducido a 180 Capon^{es} de uba se pasa

solo se encuentran en to a f¹⁶ en lo correspondien de ellas, no sera extraño correspondiese el Capon de los urados cuchillos a esa manifestacion; asi es q^l el P^{rix} respecto de esta partida se halla ~~la~~ ^{ta} ~~no puede determinarse a hacer la designacion el expediente sin cumplirse de determinada su asignacion en razon de hallarse el expediente desmi^{do} de comprobante determinado.~~

La decima q^l ^{indica} puntualiza 600. Botellas vacias colocadas en un rincón, q^l al concepto del P^{rix} debe ran sex ordinarias; siendo esta especie de tan poco monto q^l su valor solo puede alcanzar a 37 p. 40. parece no merece entrar en su incubacion.

La onzena y ultima cuyo contenido ~~Destinada a~~



pues todas las partidas constantes en el Reconoci-
miento de f.º 21, de f.º 21 practicado de mandado
de V. S. q.º ha servido de base a sus respectivas desimp-
naciones, parece ha cumplido el Prior con el literal
contestado de los Autos de f.º del auto de f.º 28 y f.º 37 q.º
V. S. ^{hace presente} ~~presente~~ en su oficio N.º 47. con cuyas opera-
ciones se deja contestado. Sobre todo V. S. resolvera
lo q.º estime mas conforme a justicia.

Dio que a V. S. m.º a Lima y Agosto
3 de 1822



Recibida p.^a este R.^o Trial del Cons. la Co^{da}
mision de V.S. sobre la Recaudacion de
Cupos en la importancia de 4.275 p.^{as} en
servicio del Rey y del Estado remitido
a V.S. en tan officio de tanto la Carriedad
de 300 p.^{as} en q.^e se incluye la conduccion.
Quedaron p.^a Recaudarse 1.273 p.^{as} De esto
se ha verificado en la de 973 p.^{as} q.^e dirije
a V.S. con esta fha: y cumpl. p.^a la totalidad
de los referidos 4.275 p.^{as} faltan 300 p.^{as}
hace a V.S. presente lo q.^e memoria le
haron q.^e acompaña.

Esta es comprensiva de 8 Individuos
en lo tocante a cada uno se servira V.S.
enseñarse de las notas q.^e respectan a
~~la fha.~~ y en este caso parece ha Venado
el Cons. de los Numeros de su encargo
bajo la ciencia cierta de q.^e las diferen
cias de los Recaudadores, y concurrencia

del como mayor han sido las mas ventosas
en todos sus negocios, y q.^e si no han alcan
zado de la conduccion final q.^e deseaba con
sino de haber prevenido, de las indicadas notas
abst. en todo se remite.

Dios pue a V.S. mand. el R.^o Trial del
Cons. de Lima y Puerto 13. de 1824
Don ~~Francisco~~ Don Juan de Dios Plancha
Qual y foy Don Mientome del Collico

Del G^ol. G^odo^r y
Joi G^oal G^oo. Intendente

Para cumplir este R.^o T^oal del Cons.^{do} con lo decreta
do p.^a V. J. en razon de q.^e informe sobre las o
litud, de q.^e D.ⁿ Benito Ambrosio de Camicoba
satisfaga p.^a D.^a Posa Moreno los 200 p.^o del cupo
de q.^e se trata; ha reconocido con desembo exa
men el Expediente q.^e acompaña. En el obser
va la enunciaci^on q.^e se hace en el Sup.^o decre
to de 25 de Julio ultimo, de q.^e el referido D.ⁿ
Benito es deudor a la testam.^{ta} de D.^a Josefa
Murado, de la cantidad de 200 p.^o p.^a su respe
ctiva escritura con pacto de intereses.

Al mismo tpo reconoce este Cons.^{do} q.^e
el precitado deudor pretende escusarse del
pago de los 200 p.^o ala sombra de la copia de
cava q.^e acompaña bajo de juram.^{to} con fha
de 14 de Mayo de 1822, diu^oida p.^a el mismo
a D.ⁿ Maria de Yarogui. Ella impona una
libranza prada contra este p.^a Camicoba en
favor de D.ⁿ Carlos Garcia q.^e se dice ser ma
ndo de D.^a Posa Moreno. Si la excepci^on es
lexitima, o no, si hay constancia de q.^e hayan
sido o no entregados los 200 p.^o al tenedor
de la libranza; y si ~~hay constancia~~ a mas de
los 200 p.^o estan p.^a satisfacerse los indicados
R.^odivos: todo esto cree el T^oal q.^e podria poner
se en clau, si V. J. tiene a bien q.^e previamente
se oypa sobre el particular ala expresada D.^a
Posa de un modo brebe y sumario, qual es si se
la causa recomendable, del pago de cupos.

Absuelto este repaso q.^e estima de necesidad
con el echo de la presentacion de la correspon

diome escritura, y la oposicion q.^e haya sobre todo D.^a Posa Moreno, no v^olo habria en el
particular al fundamto del cupo q.^e se adviene de menos; sino q.^e corriendo el informe
podra este Cons.^{do} opositor abo q.^e iminente la aclaracion q.^e se p^odrigue. Lo lo q.^e ha
deudo hacer presente a V. J. en cumplimiento del c^oado sup.^o de devers. R.^o T^oal del Cons.
de Lima y Chaparo 13. de 1824

seguir Gov. don y dependense

La solicitud del Sr. Administrador Jral de la
D.ª Peña de Conchos, cerca del cobro de 13 p. r. de
con impone de la correspondencia recibida desde
mayo del año ultimo, hasta 26. de Febrero del pre
sente es tan justa como debida alas oficinas de
su cargo; el no haberse verificado su pago ha sido

en esta
asencion
p.º cuando la tesoreria se halla reducida aun a
una estrecha existencia; + V. S. De orden de V. S.
no se hacen en esa aduana del P.º del Callao, los
dia de los
bezar acopios de sus ingresos, p.º acudir alas nesecida
lo q. sea des
mas con
forme on V. S. ^{podria} deliberara con arreglo a tan imprevistas
circunstancias.

este Cons.º dando cumplimiento al Sup.º De
creto Mariscal q. tiene ala vista. P.º Jral
del Cons.º de Lima y Agosto 16. de 1824



Tengo la satisfaccion de elevar al justificado como
 cimiento de V.J. la cuenta del producto del Vamo
 del 12^o acordado con las casas extranjeras, y es
 respectiva alas cituadas en el Pro del Callao, com-
 provada con los adjuntos Expedientes, cumplimen-
 vos del cumplimiento q^e he dado en esta parte,
 ala especial comision obtenida p.^a V.J. Ella ma-
 nifiesta un ~~Rendimiento~~^{carvo} de 13.997 p.^a 2^o d.; y siendo
 la Dara de 15.387 p.^a un cuaxillo d. es evidente
 ser ^{me} deudora la R.^a Hacienda del 389 p.^a 5^o d. respe-
 cto de no haver sido suficiente la masa de dinero
 acopiado, a cubrir las diversas partidas remisiones
 de especies franqueadas a virtud de las Superiores
 de V.J. conremidas en los docum^{tos} calificativos de
 la Dara quedando con esta operacion cubierto
 el saldo ^{de favor} de 955 p.^a 4^o d. constame de la cuenta su-
 fha 4 de Junio ultimo producida del rendimiento
 de las existencias en esta Ciudad, y corresponden
 al mismo dia.

Elle contracion ha sido la mas empenada
 en el acierto; assi nada omitire en cuanto conduz-
 ca a adelantarla y perfeccionarla en los termi-
 nos q^e V.J. venga a bien prevenirme, deliberando
 en el particular lo q^e mas convenga
 Dios p^{re} a v. m. a. Lima y Octubre
 5. de 1824.

J. D. Jose Ramon Pardo
 Brigadier de los R.^{os} Co-
 mandante G^{ral} e Intendente
 de Prov. y Gov. de Polanco y mi
 Juan Del Callao



modo como deva verificarse el pago. Las copias ^{me} se hallan rayadas
y anotadas; y es a la verdad un escandalo q^o ^{do} entonces no se con-
tradijo la liquidacion por el cap^o q^o ^{se alega} ~~se alega~~ y q^o el
opuesto se allano ~~la oblig^{on}~~ la oblig^{on} al entero con solo la de-
duccion de las Partidas extranas; hoy q^o se ha verificado este
pago unico de su legitimo tropiezo; y q^o con semejante rebaja hai
un cargo liquido e incontrovertible de 4926 p^{as}, se trate a barajar
lo y enredarlo con sumo perjuicio del Erario por un arbitrio
el mas ^{extrano} abandonado, q^o pugna con el señalam^{to} de la misma
Nota del Barragüero ratificada p^{or} los Intererados en su citado
Recurso de ^T, y en q^o no se pensó ~~al tiempo preciso~~ de contrade-
rir el resultado de la Liquidacion.

Esta produce ~~un efecto~~ ejecutivo en la recaudafⁿ de su
importancia no contradicha oportunam^{te}. Asi como se reclamaron
las Partidas de Maclean, y Obrien ^{indebidam^{te}} cargadas, devio
haverse practicado con lo demas, si se creia ageno de la obligacion
p^{or} q^o se procedia. Nada se dijo; por el opuesto se ofrecio proporcionar
el pago q^o resultase, hecha q^o fuese la indicada dedugⁿ. En una
palabra, un desproposito ^{reciente} ~~la~~ ^{ocurra} a los Sup^{tes} ^{destruida} de com-
probante alguno, y sobre un particular en q^o la propia Resⁿ de ^T
de q^o ellos han tenido tanto ^{conocim^{to}} sin impugnarla, es el docum^{to}
peremptorio del asunto, y q^o justificando la legitimidad del
alcance, merece la mas pronta concurrencia de las Provid^{as} ^{disponidas},
y de la execucion q^o deve realizarse en auxilio del Erario, ^{de}
necesaria ^{conseq^{ua}} de la Combencion pend^{re} con el Gov^{no}.

El q^o p^{ro} puesto expone a V. S. p^{or} q^o se lo debe con el p^{ro}q^o.
Exped^{re} al sup^{or} ^{conocim^{to}} del Gov^{no} y Comand^{te} ^{Mal. Lima} ¹⁸.

60
3
180

859
429.4.

Q. Deve decir q. en el Reglamto original,

97 Remirido a V.S. p. este Trial se halla señalado
48.4 el dno de plata oro, y sueros ala Contraxeria
126 siendo el del 1.º 8 p.º del 2.º 3 p.º y 6 p.º alo s
16
786 sueros y Manufacturas del Reyno; y haviendo
126 corejado esta junta el Borrador de dho Re-
2016 glamto con dho el impreso q. V.S. se haxer
13
71 vido remirir ha advertido q. en este nose
1561 halla la extraxion ala Contraxeria q. seou
175.1 xante habra sido equibocacion del Impre
93
2700

337.4	865.2	3.208.6	5.306.4.	336.2
	12			248.7.6
341	1730	1.156.5	4.365.3	087.22.
6	865			
2026	10380	4.385.3	6.941.1	
255.6				
				941
				12
9.113.2	4.408		1882	
1.156.5	1.038		941	
7.956.7	2.802	6.858	11292	48
6.858		12		24.2
1.098	4.408.1.	3.208.6		1512.
12	1.156.5	12		75
2196	3.251.4.	6476		195.1
1098	12	32089		180
13176	6502	38505		40
	32516			2.074.2.
	39038			12
1038		2.802.1	170.4.	4648
12	58	12	180	2074
2076	612	5604	375.	5
1038	180	2802	725.4.	24893
12456	850	33624	12	
	12		1450	
	1700	103.6.4.	725	
	850	87.04	6	
	122500	16.60	8706	

600
 $94.17.038$
 108
 161.3
 1251.3

$6.858.5$
 1156.5
 $8.015.2$

$385.0.4$
 102
 $248.7.4$
 $87.0.4$
 $823.0.4$

Jose
 Moner

Dⁿ

$9.513.4$
 $8.015.2$
 $1.098.2$
 12
 2196
 1098
 13076
 2074

1038
 2076
 1038
 12456
 2802
 12
 5604
 2802
 5604

$133.3.6$

Jose

Jose Antonio

J. M. Juan

Antonio Moner
 Antonio Jose

236.2
 $248.7.6$
 $087.2.2$

$103.6.2$
 $87.7.4$
 $16.5.0$

$9.113.4$
 12
 18226
 91136

Jose Maria

Jose

$10.000.$
 $6.000.$
 5.188

$1.093.62$

Jose Maria

$21-188-$

$9.113.4$

6.840

1156.5

559.74

$7.956.7$

$7.399.72$

15914

385.02

7956

102

95474

$248.7.6$

823.2

$87.1.4$

$131.3.6$

$823.1.0$

9545.6

954.6

823.2

131.4

$24.669.56$
 $23.714.14$
 $0.955.42$

$44.902.1.4$

$44.902.1.4$

$2.335.62$

$131.3.6$

$2.316.62$

$44.770.56$

$23.227.92$

al Oficio N.º 22.

Las especies, propias para Carenas y Reparaciones de buques, en que se incluyen Saly & Ancladinas, Anclas, y todo especie, naval, pagaran el 12% los Estrangeros, con tal de que se embicuta en sus buques.

Los Nacionales seran libres, con la obligacion de hacer constar al Director de la Aduana de Callao haver embicutado, en el buque que se designe las especies q. se pidan para dho fin.

Jose

Jose

Jose

Indice de Documentos perteneciente al Ramo del 12% a la Cuenta del Ramo del 12% en q. fueran gravadas

14.398.25	
2.335.62	
16.734.02	
22.227.72	
168	
23.395.72	

In sumo

Al nuevo Gobierno =

- Marzo 5. Juan Antonio Monet Acompaña el exemplar del bando
- Marzo 6. Juan Antonio Monet; Avisa para el Sr. D. Manuel Ex. Helme
- Marzo 7. D. Manuel Ex. Helme, D. Juan. con 24
- Marzo 10. D. Juan Antonio Monet; pide informe sobre las proposiciones en
puerto q. ha determinado ya que los extranjeros que hayan paga
do a los enemigos el 25. p. de lo efectos q. tienen dentro de la Ciudad
paguen al gobierno legitimo un 12 p. mayor que al jefe u la
causa sean pagando un 25 p. sobre lo avales u la plaza.
- Marzo 11. Fue proporciono al Coronel de Dragones a la unio 200. var. cubano
verde de segunda cuyo costo sera satisfecho por la hacienda nacional
excuse D. Juan Antonio Monet.
- Marzo 12. D. Juan Antonio Monet. Fue las auras de ambas cadenas han de
satisfecho 12. p. por baxa del num. u libras que se indican.
- Marzo 12. D. Juan Antonio Monet es que el Fratel del Consulado ha
coadyutado por si y su Comercio al fiel y exacto cumplimiento de
cuanto se ha puesto a su Ciudad.
- Marzo 13. D. Juan Antonio Monet, que es preciso recoger todo lo re-
stante de los que existan en esta Capital
- Marzo 13. Fue se ocupe en recoger y poner a disposicion del Sr. Coronel jefe
de E. Mayor en ante y para enroscarse verde, blanco, y encarnado
sea posible D. Juan Am. Monet.
- Marzo 15. D. Juan Am. Monet. Fue se ponga a disposic. del Sr. Comandan-
te grab. u Caratteria D. Ramon Gonzalez Bedoya 3 D. var.
de Choleta y las 4. piezas u pino verde q. ofrecieron los
Comerciantes Anglo americano
- Marzo 17. Fue se examinen los documentos q. presenten en los Comerciantes
q. se D. Juan Am. Monet.
- Marzo 19. De los 120 p. que pedia J. San Jha del 15. D. Juan Am.
Monet y sean remitido al faltar D. e enviado a
poner a disposic. del Sr. Teniente Coronel D. Pedro An-
nar 28 18 p.
- Marzo 19. D. Jose Paganon Rodil, Fran. onde lo q. dice al Sr.
Conde de Fuente Gonzalez, sigue lo q. dice =

Marzo 19. Sr. D. José Ramón Rodil Francisco lo que dice en
carta al Sr. Conde de Fuerte Gonzalez

Marzo 22. El Sr. Nicolas Arce, nombrado Jefe de Alcaide
D.ª Juana Pierra

Monet. en esta habla sobre informes.

Marzo 25. Sr. José Ramón Rodil propone D. Juan de Arce para
oficial primero de Maesna a D. José Salamanca

Comisario de guerra y marina

Marzo 13. Sr. Juan Antonio Mota pide para acabar de pagar
la division ejero que a cuenta de Dios se verificase hoy
mo.

Marzo 26. Sr. D. Jph. Ramón Rodil pide los datos de Almacenes

Abril 1.º Sr. José Ramón Rodil pide una informac. del Sr.
Martin Colon

Marzo 18. Sr. Wadim y Gran pagador los datos

Abril 2.º Sr. Conde de Fuerte Gonzalez sobre rel. de Sr. Sa-
dor Castro